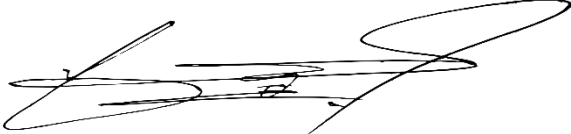


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 11 de marzo de 2022 venció el término que tenía el demandado para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito a través de apoderado.



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2021-00304

De las EXCEPCIONES DE MERITO, propuestas por el apoderado judicial del demandado, dentro del proceso de la referencia vista en el elemento 037 del expediente., el Juzgado conforme lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) DÍAS, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la oficina de registro de esta ciudad, visible en el elemento 038 del repositorio digital, en la que informan lo siguiente:

El documento OFICIO Nro 2021-00304.00-0785 del 17-11-2021 de JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2021-280-6-23267 Vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-65390

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-108427

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP). (E-1410)

VISIBLES EN LA ANOTACIÓN #22 Y 23 DEL FOLIO CITADO, SIENDO EL PRIMERO UN EMBARGO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCAFE S.A. (ANOTACIÓN 22) Y EL SEGUNDO EMBARGO EN PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA ORDENADO POR EL MUNICIPIO DE ARMENIA (ANOTACIÓN 23).

ASI LAS COSAS NO PROCEDE LA INSCRIPCIÓN DEL EMBARGO ORDENADO POR SU DESPACHO, POR NO CONCURRIR LAS MEDIDAS CAUTELARES ENTRE SI, PUES EL ORDENADO ES CON ACCIÓN PERSONAL Y LOS QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS SOBRE EL INMUEBLE SON HIPOTECARIO Y COACTIVO PREVALECIENDO ESTOS ÚLTIMOS SOBRE EL DECRETADO POR SU DESPACHO.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e0329d4b63bd818c798040ba53b9fe71b4358699109eb2a5cc332315074799d**

Documento generado en 27/03/2022 08:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>